

466

Fórm. N° 20

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3784 - Imp. Nac. - 1953

Iniciativa de Sr. Moisés Aguilar
(Acog. Dip. Malaguitas Jiménez Solano).

Asunto Reforma al artículo 13 de la Ley de Pensiones del Poder Legislativo y Ministerio de Economía y Hacienda, N° 148 de 25 agosto 1943. ~

Proyecto publicado en Gaceta N° 137 de 20 de junio de 1954
Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195

Comisión de Constitución y Legislación
Para discutir Dictamen _____
Para _____ debate _____
Para _____ debate _____
Para _____ debate _____
Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____
Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195

Iniciado el 14 junio 1954
Archivado el _____

Decreto No.

Asunto

Art. 13 Ley de Pensiones del Poder Legislativo y Ministerio Economía y Hacienda

*A Comisión de Constitución y Legislación
Sesión 111 junio 1954*

1

SEÑORES DIPUTADOS:

Al amparo del artículo 27 de la Constitución me permito solicitar de ese Alto Cuerpo la emisión de una ley que venga a zanjar las dificultades que a última hora se han presentado para dar cumplimiento a los mandatos de la Ley No. 148 de 25 de agosto de 1943. Al efecto, y por si se considerara oportuno, me permito someter a la consideración de los señores Diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA etc.

Para evitar posibles rozamientos con el artículo 122 de la Constitución, al aplicar el artículo 13 de la Ley No. 148 de 25 de agosto de 1943 que dispone que sea el Directorio del Congreso quien conozca en definitiva y acuerde las jubilaciones y pensiones que tal ley contempla, y para mayor claridad del mismo artículo

DECRETA:

Artículo Unico: El artículo 13 de la Ley No. 148 de 25 de agosto de 1943 se leerá así:

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán también a los diputados que hubieren servido durante tres periodos legislativos, a los empleados de la Asamblea y a los de la Contraloría General de la República, sea en cuanto a los servicios prestados como legisladores o en las dependencias dichas, o por servicios anteriores en otras funciones. En estos casos estará a cargo de la Junta Consultiva de Pensiones el otorgamiento de la pensión o jubilación.-

DADO etc.

San José, 14 de junio de 1954,

Moisés G. Aguilar

Lo acompaña, M. Jiménez Solano.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce
días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2

En sesión de esta fecha se leyó el anterior
proyecto. El señor Presidente ordenó pasar-
lo a estudio e informe de la COMISION DE CONS-
TITUCION Y LEGISLACION.

